

Año: 2015

Expediente: 9406/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. XIMENA TAMARIZ GARCIA,

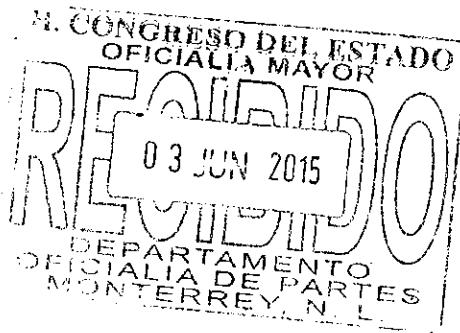
ASUNTO RELACIONADO A ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 82 FRACCIONES I, III, IV, VII Y XI; 83, 85 FRACCIONES II TERCER Y CUARTO PARRAFO Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTOS Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de Junio del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez
Oficial Mayor

**DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**



Presente.-

La suscrita, Ciudadana, Ximena Tamariz García, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, sometemos a su consideración el presente proyecto de acuerdo para remitir al Honorable Congreso de la Unión una iniciativa de reforma los artículos 82, sus fracciones I, III, IV, V, VI, VII y XI, 83, 85, fracciones II, 3er y 4to párrafo y el 86 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país contamos con un apoyo al federalismo en materia presupuestaria fiscal por medio de la Ley de Coordinación Fiscal, donde la recaudación sobre impuestos es transferida al gobierno federal por parte de las entidades federativas y éste a su vez hace la distribución presupuestaria a las entidades, para que éstas sean quienes hagan la transferencia de recursos a los municipios, cubriendo así los tres niveles de gobierno.

La Ley de Coordinación Fiscal tiene como objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas y municipios, lo cual busca establecer la participación que le corresponde a cada una de sus haciendas públicas en respecto a los ingresos federales, distribuyendo la partida presupuestal entre toda la federación.

Esta partida presupuestal proviene de la recaudación fiscal que atraiga el gobierno federal, la cual distribuirá entre las entidades para solventar su gasto corriente, proyectos de inversión y las demás actividades que le permite la ley llevar a cabo.

Además de las participaciones federales que reciben las entidades federativas y los municipios por medio de la coordinación fiscal, la federación entrega recursos adicionales por concepto de convenios a proyectos que son "etiquetados" por Cámara de Diputados dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del Ramo 23 y sus respectivos anexos sobre áreas como cultura, infraestructura deportiva, seguridad, entre otros.

Dichos proyectos son aprobados para algún rubro muy específico, los cuales desarrollará los municipios en cuestión.

Con el paso del tiempo, la autonomía hacendaria de los municipios ha ido evolucionando a tal grado que hoy en día contamos con administraciones que mantienen una hacienda de los recursos de manera seria y muy profesional, operando con altos estándares de calidad y personal capacitado. Desafortunadamente también existen algunos otros municipios que por su atraso en la materia les resulta muy complicado poder obtener acceso a dichos fondos.

Durante la operación de los fondos etiquetados, una vez aprobados, la práctica actual dicta que el presupuesto será transferido a los municipios por medio de las entidades federativas, las cuales tendrán la responsabilidad de trasmisirles el recurso para su posterior ejecución.

Lo anterior atiende a una falta de capacidad por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal debido a la negociación, firma y administración de convenios presupuestales, puesto que es ésta quien hace la transferencia del recurso y audita su gestión, observando su aplicación correcta, transparente, oportuna, eficaz y sobre todo, legal.

Esto resulta un aumento en la burocracia de los recursos y estropea los objetivos de los fondos para su pronta aplicación, puesto que los municipios necesitan apoyarse de éstos para lograr proyectos de transcendencia, y muchas veces cuando los recursos son entregado a las entidades federativas los gobernadores retienen ese recurso para cumplir otros fines, como lo plantea el Dip. Juan Bueno Torio en su iniciativa con proyecto de decreto que pretende reformar el artículo 82 de esta misma ley, presentada el 11 de noviembre del 2014, el cual en su exposición de motivos¹ en uno de sus párrafos establece:

“En cuanto a los recursos que corresponden a los municipios y que han sido etiquetados en la Ley de Presupuesto de Egresos, si bien es cierto que son los gobiernos locales los que deben gestionar la entrega de recursos a través de la elaboración de los proyectos de inversión o firmas de convenios, es importante señalar que en el cuerpo del articulado de dicha ley, no se establece ningún tipo de sanción en caso de que sea la Federación la que retrase por motivos ajenos a los municipios, la entrega del recurso federal.

De tal forma que el retraso o “jineteo” de recursos por parte de los estados o la Federación, quienes son los que detentan primeramente dichos recursos, termina por convertirse en un problema para los ayuntamientos, pues toda vez que los recursos que se destinan a estos por parte del Estado son de suma importancia para el desempeño de sus actividades cotidianas, pues la inversión en proyectos de infraestructura social básica,

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2014/nov/20141111-VII.html#Iniciativa1>

así como el saneamiento de sus finanzas dependen en gran medida de su administración en tiempo”.

Por lo anterior, es importante señalar que además de las sanciones a las que deben de estar expuestos los funcionarios que no hagan la transferencia de recursos en tiempo y forma, debe de quitarse a las entidades federativas como intermediarios de los presupuestos asignados a los municipios por parte de los fondos etiquetados.

Como ya se mencionaba antes, habrá municipios que no cuenten con una hacienda municipal avanzada como otros, pero son aquellos municipios, principalmente los de las áreas metropolitanas, los que cuentan con capacidad para gestionar sus propios convenios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público librando así a las entidades federativas de una carga de trabajo, la cual sería transferida al personal municipal.

Por último, hay que destacar que los municipios necesitan tener certeza sobre la transferencia de los recursos que le han sido asignado, puesto que una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación en diciembre, sus proyectos muchas veces están programados a desarrollarse a mediados de año, pero por la mala práctica que ejecutan los gobernadores, los recursos terminan entrando a las haciendas municipales casi a finales de año, estando propensos a recaer en un sub ejercicio.

Por lo anteriormente expuesto, es que nos permitimos proponer a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

Artículo primero.- La LXXII legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de la facultad contenida en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete atenta y respetuosamente a la consideración del Honorable Congreso de la Unión el presente proyecto de:

Decreto

Artículo único.- Se reforma los artículos 82, sus fracciones I, III, IV, V, VI, VII y XI, 83, 85, fracciones II, 3er y 4to párrafo y el 86 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

Del Gasto Federal en las Entidades Federativas y Municipios

CAPÍTULO I

De los recursos transferidos a las entidades federativas y Municipios

Artículo 82.- Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas **y municipios** con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales.

En la suscripción de convenios se observará lo siguiente:

- I. Deberán asegurar una negociación equitativa entre las partes y deberán formalizarse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, al igual que los anexos respectivos, con el propósito de facilitar su ejecución por parte de **los municipios** o las entidades federativas y de promover una calendarización eficiente de la ministración de los recursos respectivos a las entidades federativas **o municipios**, salvo en aquellos casos en que durante el ejercicio fiscal se suscriba un convenio por primera vez o no hubiere sido posible su previsión anual;
- II. ...
- III. Establecer los plazos y calendarios de entrega de los recursos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado y atendiendo los requerimientos de las entidades federativas **o municipios**. La ministración de los recursos deberá ser oportuna y respetar dichos calendarios;
- IV. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de los gobiernos de las entidades federativas **o municipales**;
- V. Las prioridades de las entidades federativas **o de los municipios** con el fin de alcanzar los objetivos pretendidos;
- VI. Especificar, en su caso, las fuentes de recursos o potestades de recaudación de ingresos por parte de las entidades federativas **o municipios** que complementen los recursos transferidos o reasignados;
- VII. En la suscripción de dichos instrumentos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos podrían alcanzarse de mejor manera transfiriendo total o parcialmente las responsabilidades a cargo del Gobierno Federal o sus entidades **y en su caso, a las entidades federativas**, por medio de modificaciones legales;
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. De los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas **o municipios** mediante convenios de reasignación y aquéllos mediante los cuales los recursos no pierdan el carácter de federal, se destinará un monto equivalente al uno al millar para la fiscalización de los mismos, en los términos de los acuerdos a que se refiere la siguiente fracción, y
- XII. ...

Artículo 83.- Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo anterior, así como deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas **o en su caso los municipios** de entregar los documentos comprobatorios del gasto. La Secretaría y la Función Pública emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias. La Auditoría proporcionará a las áreas de

fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas las guías para la fiscalización y las auditorías de los recursos federales.

...

CAPÍTULO III

De la Transparencia e Información sobre el ejercicio del gasto federalizado

Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, **en su caso** a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

I. ...

II. Las entidades federativas y **en su caso los municipios** enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

...

Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, **en su caso** los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa **o municipio**, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Artículo 86.- Con el objeto de mejorar la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto federalizado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante firma de convenio con las entidades federativas **o con los municipios** y la Auditoría Superior de la Federación, así como con la participación que corresponda a las autoridades federales competentes, fortalecerá todas las acciones de coordinación para evaluar el correcto uso de los recursos públicos, para lo cual deberán:

(

Artículo primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo.- Los municipios que sobrepasen una población de 100 mil habitantes en su demarcación territorial y que cuenten con autonomía de gestión para la administración de los recursos federales y personal capacitado con conocimientos técnicos, podrán gestionar directamente con la Secretaría los convenios respectivos a fin de que las entidades federativas no funjan como intermediario para la transferencia de los recursos aprobados por el Presupuesto de Egresos.

Artículo tercero.- La Secretaría deberá de modificar las reglas de operación sobre los fondos federales que podrán ser destinados a los municipios de manera directa cumpliendo los requisitos del artículo anterior.

Artículo cuarto.- Los municipios podrán recibir de manera directa, la transferencia de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir del ejercicio fiscal 2016.

Petitorio Único.- Envíese al Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León.

XIMENA TAMARIZ GARCÍA

Dip. Rebeca Clouthier

